



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 4 pesetas; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 183, correspondiente al día 1 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 7 de Junio de 1952, en virtud de la cual se dispone la nueva documentación que, juntamente con la reglamentaria, han de remitir los Ayuntamientos u otras Corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuando soliciten subvención del Estado para la construcción de bloques de viviendas con destino a los Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: Existen numerosos Ayuntamientos que, en su afán de proporcionar adecuada vivienda a los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria, emprenden la construcción de las mismas en bloques, con el objeto de obtener la mayor economía posible, obligando con esto a los funcionarios que las han de ocupar a largos desplazamientos, por estar dichos bloques de viviendas enclavados en sitios alejados de las Escuelas que regenta; por tanto,

Este Ministerio ha dispuesto que cuando los Ayuntamientos u otras Corporaciones, tanto oficiales como particulares, soliciten la aprobación de proyectos para la construcción de edificios escolares destinados a viviendas para Maestros Nacionales en un solo bloque, deberán acompañar, además de la documentación reglamentaria, la que a continuación se expresa:

1.º Certificado del Ayuntamiento haciendo constar, de un modo expreso, que la distancia de las viviendas destinadas a los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria a las Escuelas que regentan no exceda de un kilómetro.

2.º Certificado del acuerdo municipal, en el caso de que la distancia anteriormente señalada sea superior, comprometiéndose a proporcionar los adecuados medios de locomoción a los Maestros Nacionales afectados o, en su defecto, la debida compensación económica; y

3.º Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, haciendo constar, de un modo claro,

su conformidad o disconformidad con el citado acuerdo municipal.

Por la Sección de Construcciones Escolares no se tramitará ningún expediente de construcción de bloques de viviendas destinados a los Maestros Nacionales que no reúnan las condiciones anteriores ni propondrá la aprobación de aquellos que actualmente tenga en tramitación, sin unir a los mismos la documentación indicada anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1952.—

RUIZ GIMENEZ.
Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

2533

MINISTERIO DE TRABAJO

RECTIFICANDO la Orden de 26 de Junio de 1952, por la que se modifica el artículo segundo de la de 22 de Febrero de 1952, sobre procedimiento de notificaciones, etc., de las Magistraturas de Trabajo.

Habiéndose advertido error en el artículo primero de la citada Orden, inserta en este «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 27 del pasado Junio, página 28.96, columna primera, a continuación se transcribe dicho artículo primero, debidamente rectificado:

«Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de 22 de Febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Marzo), cuyo actual contenido se deroga, queda redactado en la siguiente forma:

«Persónese o no, dicho Servicio en los procedimientos, las demás citaciones y las notificaciones y emplazamientos que se produzcan en ellos se verificarán de la misma manera».

2534

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Junio de 1952, por la que se dispone que todos los campamentos para muchachos, montados por cualquier Entidad pública o privada, tendrán que someterse a las condiciones que se citan.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuente que Entidades públicas o privadas organicen campamentos para muchachos, en los que no se cumplen las precau-

ciones higiénicas más elementales, exponiendo con ello a graves daños a los acampados, dado que la Ley de Fundaciones del Frente de Juventudes, promulgada el 6 de Diciembre de 1940, establece en su artículo octavo, apartado c), que es función del Frente de Juventudes la organización de cuantas colonias de veraneo o instituciones afines sean subvencionadas por las Corporaciones públicas, no encontrándose incluidas en este grupo las organizadas con intervención de esa Dirección General de Sanidad y la inspección de las que organicen las Entidades privadas, a partir de la publicación de la presente disposición todos los campamentos montados por cualquier Entidad pública o privada se someterán a las condiciones siguientes:

1.º Antes de proceder al montaje será preciso contar con la aprobación de la Asesoría Nacional de Sanidad del Frente de Juventudes, para lo cual se remitirán a ésta los documentos siguientes:

a) Descripción detallada del lugar de emplazamiento del campamento, en la que se especifiquen las condiciones climáticas y físicas del mismo, los servicios, letrinas, comedores, etcétera.

b) Certificado del Jefe de Sanidad, que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.

c) Certificado del Instituto Provincial de Sanidad sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo.

d) Certificado del Inspector Veterinario de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse y asimismo de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.

2.º Todos los muchachos que hayan de asistir a los campamentos citados serán reconocidos en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les confeccionará la ficha médica reglamentaria, inexcusablemente acompañada de examen radioscópico, que se considerará requisito imprescindible para asistir como acampado.

3.º Será imprescindible que todo acampado haya sido vacunado con linfa antiovariólica, con un plazo menor de cuatro años y con vacuna antitífoparática, con menos de seis meses de anterioridad.

4.º Todo campamento deberá es-

tar asistido por un médico, que vivirá internó en el mismo, contando también con una tienda botiquín dotada del material necesario.

5.º En todo campamento se llevará el libro de reconocimiento reglamentario, que será facilitado por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes y que será remitido a ésta debidamente cumplimentado a la terminación de los turnos.

6.º Serán eliminados y no podrán concurrir a ningún campamento, los muchachos incluidos en el siguiente cuadro:

a) Los que padezcan enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, sea cualquiera su agente productor y especialmente las lesiones tuberculosas de todo género.

b) Procesos supurados de cualquier tipo.

c) Lesiones que disminuyen la capacidad de vida en común, por ejemplo: lesiones cardíacas, parálisis o paresias, privación o deformación grave de algún miembro, etc.

d) Los que sufran ataques de cualquier etiología u otro estado convulsivo.

e) Los que sufran alteraciones psicopáticas o perversiones sexuales.

f) Los que tengan trastornos graves de los sentidos, de la vista o del oído.

g) Caries dentarias del tercer grado, periodonitis, etc.

h) Los que sufren enfermedades crónicas o agudas de la piel, que requieren tratamiento, vigilancia o régimen.

i) Los enfermos renales.

j) Los que padezcan enfermedades de la nutrición u otras cualesquiera que requieran régimen de alimentación especial.

k) Los afectos de halitosis, o sea u otra enfermedad de este tipo.

l) Cualquier otro padecimiento que a juicio del médico deba ser eliminado.

7.º Los Asesores de Sanidad del Frente de Juventudes o los facultativos que ellos designen, efectuarán visitas de inspección a los campamentos enclavados en la zona de su jurisdicción, estando facultado para proceder a su clausura, si éstos no se ajustaran a las normas sanitarias establecidas.

8.º Las colonias organizadas por el Estado, la Provincia o el Municipio establecerán una serie de contactos con las del Frente de Juventudes, para tener orientaciones similares en todos los aspectos.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Junio de 1952.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

2532

Intimación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 19 del actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 25 de Agosto de 1952, en Valdeobispo, a las doce horas:

Nombre de los deudores; pueblos en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

Plácido Torres Blanco, Valdeobispo.—Fincas rústicas en el sitio de «La Laguna», de 47 áreas y 16 centiáreas; linda N., arroyo; E., Juan F. Hernández; S., camino de la Barca, y O., Lorenzo Sánchez Blanco. Capitalización, 1.603'20 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.603'20 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando

del principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104.)

En Plasencia a 19 de Julio de 1952.
El Recaudador, Francisco Reyes.

2779

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Cáceres

Se pone en conocimiento de los industriales curtidores de esta provincia, que el plazo de compraventa directa de cueros de importación, entre importadores y curtidores queda prorrogado hasta el día 15 de Agosto próximo.

Cáceres, 31 de Julio de 1952.—El Jefe Provincial del Servicio, P. O., (ilegible).

2878

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

SUBASTA DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO DE HOYOS (CACERES)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 8 de Septiembre de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 895.800'50 pesetas.

La fianza provisional a 17.920 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 9 de Septiembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones, y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 30 de Julio de 1952.—El Director General, P. A., (ilegible).

(51 pías.)

2855

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre ALCUESCAR - TRUJILLO Y MADRID, por D. Victoriano Caballero Huerta; y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial

del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez, Montánchez, Zarza de Montánchez, Salvatierra de Santiago, Ruano, Santa Ana, Robledo, Ibañero, Trujillo.—(No se citan los pueblos comprendidos entre Trujillo y Navalmoral de la Mata, porque el servicio se proyecta sin paradas y por tanto sin tomar viajeros desde Trujillo a Madrid)—al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de los servicios de:

Cáceres a Montánchez por Alcuéscar, D. Francisco Carrión.

Montánchez a Mérida, D. Blas Caballero.

Montánchez a Cáceres, D. Victoriano Caballero.

Ibañero a Cruse, D. Victoriano Caballero.

Trujillo-Miadas-Mérida e hijuela, D. Francisco Fernández.

Cáceres a Guadalupe, S. A. Mirat.

Cáceres a Madrid, S. A. Mirat.

Cáceres, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Moreno.

(102 pías.)

2891

Juzgados

PLASENCIA

Don Justo Pablos García, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, hago saber: Que el día 18 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audlencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de la finca que a continuación se describe y que fué embargada al penado Adriano del Barco Campos, para responder de las responsabilidades civiles en la causa 119 del año 1949, por lesiones.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, no a limitándose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados.

Finca embargada

Una huerla al sito de La Garganta, del término municipal de Serradilla; que linda al Norte, con finca de herederos de Faustino Mateos Díaz; Este, con molino; al Sur, con el arroyo de La Garganta, y al Oeste, con parcela de Valeriano Díaz Sánchez; tasada en la cantidad de seis mil pesetas.

Dado en Plasencia a 21 de Julio de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

(75 pías.)

2858

GUADALUPE

Requisitoria

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco Cardoso Molina, de 31 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Madrid, natural de Espinosa del Rey (Toledo), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla veinte días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 84 de 1951, por tentativa de hurto, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Guadalupe a 31 de Julio de 1952.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Francisco Díaz.

2861

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de Instrucción de Alcazar de San Juan y su partido.

Por el presente se dejaz sin efecto las órdenes dadas para la busca y detención del procesado Bonifacio Moreno Alvarez, de 19 años de edad, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de El Gordo (Cáceres), en razón de haber sido habido el mismo e ingresado en prisión.

Dado en Alcazar de San Juan a 1.º de Julio de 1952.—Antonio Huerta.—El Secretario, (ilegible).

2875

Alcaldías

REBOLLAR

Edicto

Instruido expediente para suplementar créditos del presupuesto municipal ordinario de gastos de esta Corporación del ejercicio corriente, mediante transferencia de unos a otros capítulos, según detalle que figura en el mismo, se hace público para general conocimiento, que dicho expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades que enumera el artículo 656 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, aprobado por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, siempre que las mismas se hallen encuadradas en alguno de los motivos estatuidos en el artículo 657 del aludido ordenamiento positivo.

Rebollar, 24 de Julio de 1952.—El Alcalde, Celso Vila.

2790